



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0710/24

Referencia: Expediente núm. TC-07-2024-0168, relativo a la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, incoada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; y 9, y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-07-2024-0168, relativo a demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), respecto de la sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la sentencia demandada en suspensión de ejecución

La Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución, fue dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Su dispositivo, copiado textualmente, establece lo siguiente:

PRIMERO: *Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVED), contra la sentencia núm. 0360-2022-SSEN-00157, de fecha 29 de abril de 2022, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en la parte anterior del presente fallo.*

SEGUNDO: *CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Carlos A. Rodríguez Arias y Dinorah J. Suárez, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.*

La referida decisión judicial fue notificada a la parte demandante, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), mediante Acto núm. 42/2024, instrumentado por el ministerial Daniel Alejandro Morrobél, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de enero del dos mil veinticuatro (2024), a requerimiento del secretario general de la Suprema Corte de Justicia, César José García Lucas.

2. Presentación de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones

Expediente núm. TC-07-2024-0168, relativo a demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), respecto de la sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(MIVHED), incoó la presente demanda en solicitud de suspensión mediante instancia depositada en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, el diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024), recibida en este tribunal constitucional, el diez (10) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). Mediante esta instancia, la parte demandante solicita a esta sede constitucional ordenar la suspensión provisional de la ejecutoriedad de la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, hasta tanto sea conocido el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que se encuentra en este tribunal.

La referida demanda fue notificada a la parte demandada, Enmanuel Rodríguez Pérez, mediante el Acto núm. 162/2024, instrumentado por el ministerial Roberto Félix Lugo Valdez, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), a requerimiento del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

3. Fundamentos de la sentencia objeto de la demanda en suspensión de ejecución

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, del quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), contra la Sentencia núm. 0360-2022-SS-00157, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, fundamentando su decisión, entre otros, en los siguientes motivos:

(...) [D]e conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo: ...no será admisible el recurso de casación dirigido contra la sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

salarios mínimos.

11. Al respecto, también debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por parte del Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y que impone su aplicación obligatoria.

12. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante despido ejercido en fecha 7 de enero de 2019, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 05/2017, de fecha 4 de mayo de 2017, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con 60/100 (RD\$15,447.60) mensuales, para los trabajadores del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos con 00/100 (RD\$308,952.00).

13. La corte a qua rechazó la excepción declinatoria de incompetencia en razón de la materia y nulidad de la sentencia dictada por el tribunal de primer grado, así como la indemnización por daños y perjuicios, revocó parciamente (sic) dicha sentencia estableciendo condenaciones por los montos y conceptos siguientes; a) diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesos con 60/100 (RD\$17,624.60), por 28 días de preaviso; b) treinta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con 20/100 (RD\$ 35,249.20), por 61 días de cesantía; c) noventa mil pesos con



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

00/100 (RD\$90,000.00), por indemnización procesal prevista en el artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; d) cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 13/100 (RD\$ 5,665.13) por 9 días de vacaciones; e) doscientos ochenta y dos pesos con 26/100 (RD\$ 282.26) por salario de Navidad; para un total en las condenaciones de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos con 19/100 (RD\$148,821.19), suma que, como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede que se declare inadmisibile el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de examinar los medios de casación propuestos en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia

La parte demandante, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), pretende que el Tribunal Constitucional ordene la suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, en virtud de los siguientes argumentos:

Partiendo de lo anterior, resulta procedente que ese tribunal colegiado, en este caso concreto, después de una evaluación de la solicitud la admita a trámite y ordene la inmediata suspensión de la ejecución provisional del fallo a quo, en vista que su ejecución patrimonial le generaría una profunda perturbación a la entidad público-recurrida, pues en caso contrario su acción recursiva perdería su finalidad, produciendo un perjuicio irreparable;

[...]



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Hecha esta aclaración, corresponde ahora anotar brevemente los riesgos de la ejecución del fallo en cuestión. Del simple examen de las defectuosas motivaciones encriptadas en ese fallo bastaría para concluir que su ejecución patrimonial, directa o indirecta, en perjuicio de la institución sentenciada podría generar algunos niveles de conflictividad innecesarios, por los motivos siguientes.

(_1_) No existir ningún riesgo en el cobro del crédito laboral del trabajador a la institución pública, sino una imposibilidad fáctica de cumplimiento está referida a la falta de los recursos presupuestarios, lo que obliga a su inclusión en las partidas presupuestarias de la nueva Ley de Presupuesto que será aprobada por los congresistas del año 2024, lo que permitiría a la deudora la cancelación de esa deuda, en caso de la sentencia se haga firme;

(_2_) Existir una póliza de seguro otorgada por la aseguradora BANRESERVAS la que garantiza a suma adeudada - acreencia laboral -al servidor público desvinculado y beneficiado de la sentencia condenatoria;

(_3_) La ejecución provisional del fallo de contenido obligacional laboral, pero inficionado de una lesión constitucional, al ente público le ocasionaría un daño inminente que tendría una repercusión, ahora y después, al impedirle cumplir con las tareas oficiales puesta a su cargo por Carta Sustantiva, las Leyes Núm. 160-01 y 247-12, decretos, reglamentos y ordenanzas (institución rectora y reguladora del ramo de la construcción supervisora de los proyectos inmobiliarios privados y ejecutora de las edificaciones gubernamentales);

(_4_) El beneficiario de la sentencia no cuenta con los medios económicos suficientes para indemnizar a esta corporación pública en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

caso de la misma resultar perjudicada por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la medida ejecutoria del fallo;

(_5_) Por existir pendiente de fallo un recurso extraordinario de Revisión Constitucional fundamentado en múltiples infracciones constitucionales, legales y procesales, que la hacen segura candidata a ser revocada más adelante;

Producto de lo anteriormente expuesto, la parte recurrente concluye solicitando al Tribunal Constitucional, lo siguiente:

PRIMERO: - Tenga por interpuesta en tiempo y forma y declare buena y válida la demanda en suspensión del órgano público por estar ajustada a los textos legales;

SEGUNDO. - Declarar procedente, a modo a expedita administración de justicia, la suspensión de la ejecución provisional del acto impugnado, toda vez que la misma se solicitó conforme a la normativa criolla;

TERCERO: - Ordenar, por los motivos argüidos arriba y por la singularidad del caso judicial, la suspensión de la ejecución provisional de la Resolución No. SCJ-TS.23.1473 de fecha 15 de diciembre del 2023, dictada en violación del orden constitucional y sustantivo por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia. hasta tanto recaiga sentencia del Recurso de Revisión Constitucional de la impetrante. (sic)



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandada en suspensión de ejecución de sentencia

En el expediente no figura depositado el escrito de defensa de la parte demandada, señor Enmanuel Rodríguez Pérez, pese a la notificación realizada mediante Acto núm. 162/2024, instrumentado por el ministerial Roberto Félix Lugo Valdez, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), a requerimiento del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

6. Pruebas documentales

Los documentos que figuran, en el trámite de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia son, entre otros, los siguientes:

1. Instancia contentiva de la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, depositada por la parte demandante, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED, en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, el diecinueve (19) de enero del dos mil veinticuatro (2024).
2. Copia de la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, objeto de la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).
3. Acto núm. 42/2024, del nueve (9) de enero del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Daniel Alejandro Morrobel, alguacil ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se notifica la demanda en solicitud de suspensión a la parte demandante, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Expediente núm. TC-07-2024-0168, relativo a demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), respecto de la sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Acto núm. 162/2024, del veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024), instrumentado por el ministerial Roberto Félix Lugo Valdez, alguacil ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se notifica la demanda en solicitud de suspensión a la parte demandada, Enmanuel Rodríguez Pérez.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente, y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto en cuestión se origina en ocasión de una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 95 del Código de Trabajo, incoada por el señor Enmanuel Rodríguez Pérez contra el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). Dicha demanda fue acogida parcialmente por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, mediante la Sentencia núm. 0374-2019-SSen-00386, del veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), que declaró el despido justificado, condenando al MIVHED al pago de nueve (9) días de vacaciones y proporción de salario de navidad del dos mil diecinueve (2019), y rechazando las demás pretensiones.

Inconformes con este fallo, tanto el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como el señor Enmanuel Rodríguez Pérez, interpusieron un recurso de apelación en su contra. Mediante la Sentencia núm. 0360-2022-SSen-00157, del veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, acogió parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Enmanuel Rodríguez Pérez, confirmando y revocando parcialmente la sentencia

Expediente núm. TC-07-2024-0168, relativo a demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), respecto de la sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

impugnada estableciendo condenaciones por los montos y conceptos siguientes:

- a) la suma de diecisiete mil seiscientos veinte cuatro pesos con sesenta centavos (RD\$17,624.60), por veintiocho (28) días de preaviso; b) la suma de treinta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos (RD\$35,249.20) por sesenta y un (61) días de cesantía; c) la suma de noventa mil pesos dominicanos (RD\$90,000.00), por indemnización procesal prevista en el artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; d) la suma de cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos dominicanos con trece centavos (RD\$5,665.13) por nueve (9) días de vacaciones; y, e) la suma de doscientos ochenta y dos pesos dominicanos con veintiséis centavos (RD\$282.26) por salario de navidad.

La aludida Sentencia núm. 0360-2022-SSen-00157, fue recurrida en casación por el hoy demandante, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED); sin embargo, dicho recurso fue declarado inadmisibile por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, del quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). En desacuerdo con esta última sentencia, el hoy demandante en suspensión interpuso un recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, así como la demanda en suspensión de ejecución de sentencia que actualmente nos ocupa.

8. Competencia

El Tribunal Constitucional es competente para conocer de la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 54.8 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9. Sobre el fondo de la demanda en suspensión de ejecución de sentencia

El Tribunal Constitucional estima procedente rechazar la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia, en atención a los razonamientos siguientes:

9.1 Conforme a lo previsto en el artículo 54.8 de la referida Ley núm. 137-11, es facultad del Tribunal Constitucional ordenar, a pedimento de parte interesada, la suspensión de la ejecución de las sentencias de los tribunales judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada: *El recurso no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.*

9.2 De acuerdo con la jurisprudencia constante de este tribunal, la suspensión ha sido concebida como: *una medida de naturaleza excepcional, en vista de que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor*, (TC/0046/13), criterio reiterado en las Sentencias TC/0250/13, TC/0255/13, TC/0270/21, TC/0443/21, TC/0907/23 y, más recientemente, en la Sentencia TC/0009/24.

9.3 En este sentido, dado el carácter excepcional de esta medida, resulta esencial que la solicitud de suspensión tenga una adecuada motivación, con argumentos en los que se haga constar que la ejecución de la sentencia objeto de la demanda causaría un *daño insubsanable o de difícil reparación* (Sentencia TC/0069/14), y que demuestren las *circunstancias excepcionales que ameritarían la adopción de una medida de esta naturaleza*. (Sentencia TC/0009/24).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.4 En el caso que nos ocupa, la parte demandante argumenta que la ejecución de la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, *le generaría una profunda perturbación a la entidad público-recurrida, pues en caso contrario su acción recursiva perdería su finalidad, produciendo un perjuicio irreparable*; sin embargo, no procede a demostrar en qué consiste el daño que alega. En este orden de ideas, este tribunal constitucional, en su Sentencia TC/0234/20, del seis (6) de octubre del dos mil veinte (2020) expresa:

*(...) es preciso reiterar que la figura de la suspensión de las decisiones recurridas no puede convertirse en una herramienta para impedir que los procesos judiciales lleguen a su conclusión, por lo que es necesario que se demuestre fehacientemente la posibilidad de que ocurra un daño realmente irreparable, lo cual no sucede en la especie; pues **la parte recurrente se limita a señalar que la eventual ejecución de la decisión le ocasionaría daños irreparables a sus derechos fundamentales, más no a probar la dimensión insalvable de esos supuestos daños que se derivan de la eventual ejecución de la susodicha decisión jurisdiccional.** [Énfasis nuestro]*

9.5 De igual manera, en su Sentencia TC/0069/14, del veintitrés (23) de abril del dos mil catorce (2014), este tribunal precisó que:

*(...) es necesario consignar que, con arreglo a la indicada ley núm. 137-11, una demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia requiere que se motive y pruebe que con su ejecución se causaría un **daño insubsanable o de difícil reparación**, cuestión que no se ha hecho en el caso que nos ocupa, razón por la cual este tribunal considera que la presente demanda en suspensión no reúne los méritos jurídicos necesarios y por tal motivo debe ser rechazada”. [Énfasis nuestro]*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

9.6 Así las cosas, este tribunal constitucional considera que la parte demandante se limita a plantear cuestiones propias del fondo del recurso de revisión, sin exponer los argumentos necesarios que permitan verificar la existencia de un daño irreparable y sin aportar pruebas que demuestren la inminencia del mismo, condición indispensable para que la solicitud pueda ser acogida, por lo que procede rechazar la presente demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Sonia Díaz Inoa, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia incoada por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), respecto de la Sentencia núm. SCJ-TS-23-1473, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECLARAR los procedimientos del presente proceso libres de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del dos mil once (2011).

TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y a la parte demandada, señor Enmanuel Rodríguez Pérez.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria